



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2020–00108–00. **INFORMANDO:** Que el demandante allega al despacho VIA EMAIL la devolución de entrega de la comunicación para notificar de manera personal el mandamiento de pago al demandado con la anotación dirección no existe; que como quiera que no cuenta con otra dirección solicita realice el emplazamiento, Sírvase proveer

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, del 14 de febrero al 7 de marzo de 2022 y conforme al Acuerdo No. CSJMEA22-43 de fecha 25 de febrero de 2022, dejó sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA22-30 de fecha febrero 10 de 2022 a partir de la fecha de este último acuerdo.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 10 el cual literalmente expresa “**los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”, y en atención a los artículos 103, 108 y 293 del C.G.P., el Juzgado accederá a lo solicitado por el demandante y ORDENA el emplazamiento a la demandada, MIRYAM RESTREPO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 42.546.011, dentro del proceso ejecutivo radicado con No. 940014089002 – 2020– 00108– 00, en el cual se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, donde obran como parte demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit No 899.999.284-4 y en contra de la demandada **MIRYAM RESTREPO GOMEZ**, la presente notificación se deberá surtir con acceso al Registro Nacional De Personas Emplazadas, como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, en atención a los incisos 5, 6 y parágrafo 1 del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término de que trata la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 15 Hoy 9 marzo de 2022
Secretaria